

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS

**AL PÚBLICO EN GENERAL
P R E S E N T E.-**

En Hermosillo, Sonora, El Oficial Notificador de la unidad de oficiales notificadores del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, C. Gustavo Castro Olvera, hago constar que a las quince horas con veintinueve minutos del día veinticinco de octubre del dos mil veintitrés, se publicó en los estrados de este Instituto, la presente cédula de notificación, constante de una (01) foja útil, en cumplimiento al punto SÉPTIMO del Acuerdo CG78/2023 denominado *"POR EL QUE SE APRUEBA LA PROPUESTA DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE ORGANIZACIÓN Y LOGÍSTICA ELECTORAL RELATIVA A LA MODIFICACIÓN DE LAS BASES PRIMERA, PÁRRAFO CUARTO, Y SEXTA, PÁRRAFO SEGUNDO DE LA CONVOCATORIA EMITIDA MEDIANTE ACUERDO CG43/2023 Y MODIFICADA POR ACUERDO CG72/2023, PARA ADICIONAR LOS MUNICIPIOS DE ACONCHI, RAYÓN, SAN FELIPE DE JESÚS, SAN IGNACIO RIO MUERTO, URES Y VILLA HIDALGO, AL LISTADO DE MUNICIPIOS CON CONECTIVIDAD LIMITADA"*, aprobado por el Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, en sesión extraordinaria celebrada el día veinticuatro de octubre de dos mil veintitrés. Lo anterior se hace constar para todos los efectos legales, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 340 de la Ley de Instituciones Y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora y artículo 29 del Reglamento de Notificaciones del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana. **CONSTE.**

ATENTAMENTE



**GUSTAVO CASTRO OLVERA
OFICIAL NOTIFICADOR**



**DE LA UNIDAD DE OFICIALES NOTIFICADORES
DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA**

CG77/2023



ACUERDO CG78/2023

POR EL QUE SE APRUEBA LA PROPUESTA DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE ORGANIZACIÓN Y LOGÍSTICA ELECTORAL RELATIVA A LA MODIFICACIÓN DE LAS BASES PRIMERA, PÁRRAFO CUARTO, Y SEXTA, PÁRRAFO SEGUNDO DE LA CONVOCATORIA EMITIDA MEDIANTE ACUERDO CG43/2023 Y MODIFICADA POR ACUERDO CG72/2023, PARA ADICIONAR LOS MUNICIPIOS DE ACONCHI, RAYÓN, SAN FELIPE DE JESÚS, SAN IGNACIO RIO MUERTO, URES Y VILLA HIDALGO, AL LISTADO DE MUNICIPIOS CON CONECTIVIDAD LIMITADA.

HERMOSILLO, SONORA, A VEINTICUATRO DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS.

GLOSARIO

Constitución Federal	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
Constitución Local	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora.
Consejo General	Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana.
COYLE	Comisión Permanente de Organización y Logística Electoral.
Instituto Estatal Electoral	Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana.
LGIFE	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
LIPEES	Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el estado de Sonora.
Reglamento de designación	Reglamento para la designación de consejeros o consejeras presidentas, y de consejeros y consejeras electorales que integrarán los consejos distritales electorales y los consejos municipales electorales del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana.
Reglamento de Elecciones	Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral.
Reglamento Interior	Reglamento Interior del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana.

ANTECEDENTES

- I. Con fecha veintisiete de agosto de dos mil veintiuno, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral emitió el Acuerdo INE/CG1471/2021 mediante el cual se aprobó la modificación al Reglamento del Instituto Nacional Electoral para la designación y remoción de las y los consejeros presidentes y las y los consejeros electorales de los Organismos Públicos Locales Electorales.
- II. Con fecha quince de diciembre de dos mil veintiuno, el Consejo General emitió el Acuerdo CG346/2021 *“Por el que se aprueba la propuesta del Consejero Presidente de integración de las Comisiones Permanentes señaladas en el párrafo segundo del artículo 130 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el estado de Sonora”*.
- III. Con fecha quince de agosto de dos mil veintitrés, el Consejo General emitió el Acuerdo CG35/2023 *“Por el que se aprueba la propuesta de la Comisión Temporal de Reglamentos relativa al Reglamento para la designación de consejeros o consejeras presidentas, y de consejeros y consejeras electorales que integrarán los consejos distritales electorales y los consejos municipales electorales del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana”*.
- IV. Con fecha veintinueve de agosto de dos mil veintitrés, la COYLE emitió el Acuerdo IEE/COYLE-001/2023 *“Por el que se aprueba la propuesta de convocatoria para la designación de consejeras y consejeros que integrarán los consejos distritales y municipales electorales, en el proceso electoral ordinario local del estado de Sonora 2023-2024, así como los formatos y documentos necesarios para su respectivo cumplimiento, para efecto de que sean puestos a consideración del Consejo General”*.
- V. Con fecha treinta y uno de agosto de dos mil veintitrés, el Consejo General emitió el Acuerdo CG42/2023 *“Por el que se aprueba la propuesta de la Comisión Temporal de Reglamentos relativa a las modificaciones al Reglamento para la designación de consejeros o consejeras presidentas, y de consejeros y consejeras electorales que integrarán los consejos distritales electorales y los consejos municipales electorales del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana”*.
- VI. Con fecha treinta y uno de agosto de dos mil veintitrés, el Consejo General emitió el Acuerdo CG43/2023 *“Por el que se aprueba la propuesta de la Comisión Permanente de Organización y Logística Electoral relativa a la Convocatoria para la designación de consejeras y consejeros que integrarán los consejos distritales y municipales electorales, en el proceso electoral ordinario local del estado de Sonora 2023-2024, así como los formatos y documentos necesarios para su respectivo cumplimiento”*.

- VII. Con fecha cinco de octubre de dos mil veintitrés, la COYLE emitió el Acuerdo IEE/COYLE-002/2023 *“Por el que se aprueba someter a consideración del Consejo General la modificación del plazo de registro de la Convocatoria para la designación de consejeras y consejeros que integrarán los consejos distritales y municipales electorales, en el Proceso Electoral Ordinario Local del estado de Sonora 2023-2024”*.
- VIII. Con fecha seis de octubre de dos mil veintitrés, el Consejo General emitió el Acuerdo CG72/2023 “por el que se aprueba la propuesta de la Comisión Permanente de Organización y Logística Electoral relativa a la modificación del plazo de registro de la Convocatoria para la designación de Consejeras y Consejeros que integrarán los Consejos Distritales y Municipales Electorales, en el proceso electoral ordinario local del estado de Sonora 2023-2024.”
- IX. Con fecha cuatro de septiembre al quince de octubre de dos mil veintitrés, se recibieron los registros por parte de las personas aspirantes a participar en el proceso de designación de Consejeros y Consejeras Electorales que integrarán los Consejos Distritales y Municipales Electorales, durante el proceso electoral ordinario local 2023-2024.
- X. Con fecha dieciséis de octubre del dos mil veintitrés, se remitió oficio número IEEyPC/PRESI-1874/2023, suscrito por el Mtro. Nery Ruiz Arvizu, Consejero Presidente de este Instituto Estatal Electoral, dirigido a la Mtra. Verónica Sandoval Castañeda, Vocal Ejecutiva de la Junta Local Ejecutiva del INE en Sonora, mediante el cual remite la base de datos con los registros de las personas aspirantes a consejeras y consejeros electorales, para efecto de que conforme el artículo 37 del Reglamento de designación, se verifique la vigencia de sus credenciales para votar, así como los requisitos legales de las personas aspirantes en sus bases de datos de las representaciones de partidos políticos ante sus órganos colegiados, de personas candidatas, y dirigencias de partidos políticos nacionales, así como del padrón electoral y lista nominal. Dicha solicitud también se remitió al INE vía SIVOPLE mediante oficio IEEyPC/PRESI/1875/2023 dirigido al Licenciado Giancarlo Giordano Garibay, titular de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales.
- XI. Con fecha diecisiete de octubre de dos mil veintitrés, la Secretaría Ejecutiva con el apoyo de la Dirección Ejecutiva de Organización y Logística Electoral, entregó a la COYLE, y ésta a su vez lo hizo del conocimiento de las personas integrantes del Consejo General, el proyecto de Dictamen con la lista de las personas aspirantes que cumplen con los requisitos previstos en el Reglamento de Elecciones, en la LIPEES y en el Reglamento de designación, ordenada por distrito o municipio según corresponda y alfabéticamente, considerando el primer apellido de las personas aspirantes. Para el caso de las personas representantes de partidos políticos, previo oficio de solicitud, se consideró facilitarles equipo de cómputo en las instalaciones de este Instituto

Estatad Electoral, con el fin de que realizaran la revisión de expedientes que señalen, en términos del artículo 38 del Reglamento de designación.

XII. Con fecha veinte de octubre de dos mil veintitrés, mediante diversos correos electrónicos, la Secretaría Ejecutiva de este Instituto Estatal Electoral, remitió Anexos del oficio INE/DERFE/STN/SPMR/324/2023 referente a registros en Listado Nominal de la DERFE del INE; correo con Anexo de Cruce con registro de candidatos, SIMCO del IEE Sonora; oficios INE/JLE-SON/VE/2345/2023 y INE/JLE-SON/VE/2351/2023 de la Junta Local Ejecutiva, relación de registros de aspirantes comparados con representantes ante órganos colegiados del INE; e INE/UTF/DG/DPN/15319/2023 con base de datos de cruce de registros en candidaturas a cargos de elección popular, por el que se da respuesta a los oficios IEEyPC/PRESI-1874/2023 e IEEyPC/PRESI-1875/2023 referidos en el Antecedente X; con dicha información, esta COYLE con apoyo de las áreas ejecutivas del Instituto Estatal Electoral, llevó a cabo el cruce de información de los registros de aspirantes válidos contra la base de datos que emitió el INE para verificar si alguno de los registros actualizaba los supuestos de incumplimiento de requisitos establecidos en la Convocatoria, tales como la falta de inscripción en Padrón Electoral y Lista Nominal; o haber sido registrado para un cargo de elección popular en ámbitos federal y local en el proceso electoral inmediato anterior. Resultado de tal cotejo de información, se llevó a cabo la depuración de registros del proyecto de Dictamen, que fue remitido por esta COYLE a integrantes del Consejo General descrito en el antecedente inmediato anterior.

XIII. Con fecha veinte de octubre del dos mil veintitrés, se remitió oficio número IEEyPC/PRESI-1886/2023, suscrito por el Mtro. Nery Ruiz Arvizu, Consejero Presidente de este Instituto Estatal Electoral, dirigido al Licenciado Giancarlo Giordano Garibay, titular de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, en alcance al oficio IEEyPC/PRESI-1875/2023, mediante el cual remite un segundo listado de registros de personas aspirantes a consejeras y consejeros electorales, para efecto de que conforme el artículo 37 del Reglamento de designación, se verifique la vigencia de sus credenciales para votar, así como los requisitos legales de las personas aspirantes en sus bases de datos de las representaciones de partidos políticos ante sus órganos colegiados, de personas candidatas, y dirigencias de partidos políticos nacionales, así como del padrón electoral y lista nominal. De esta última solicitud no se ha obtenido respuesta a la fecha.

XIV. Con fecha veintidós de octubre de dos mil veintitrés, la COYLE emitió el Acuerdo IEE/COYLE-003/2023 *"Por el que se aprueba la lista de las personas aspirantes que cumplen con los requisitos legales y que pasan a la siguiente etapa de la Convocatoria emitida para la designación de consejeras y consejeros que integrarán los Consejos Distritales y Municipales Electorales, en el Proceso Electoral Ordinario Local 2023-2024 en el estado de Sonora"*, en términos del artículo 39 del Reglamento de designación.

- XV. Con fecha veintidós de octubre de dos mil veintitrés, la Secretaría Ejecutiva de este Instituto Estatal Electoral publicó en la página de internet, estrados electrónicos y redes sociales institucionales, la lista de las personas aspirantes ordenada por distrito, municipio y apellido paterno, que cumplieron con la totalidad de los requisitos legales señalados en la Convocatoria, indicando que accederán a la etapa de examen de conocimientos electorales, así como la fecha y hora en que se realizará.
- XVI. Con fecha veintidós de octubre de dos mil veintitrés, la COYLE emitió el Acuerdo IEE/COYLE-004/2023 *“Por el que se aprueba proponer al Consejo General la modificación de las Bases Primera, párrafo cuarto, y Sexta, párrafo segundo de la Convocatoria emitida mediante Acuerdo CG43/2023 y modificada por Acuerdo CG72/2023, para adicionar los municipios de Aconchi, Rayón, San Felipe De Jesús, San Ignacio Rio Muerto, Ures y Villa Hidalgo, al listado de municipios con conectividad limitada”*.

CONSIDERANDO

Competencia

1. Que este Consejo General es competente para aprobar la propuesta de la COYLE relativa a la modificación de las Bases Primera, párrafo cuarto, y Sexta, párrafo segundo de la Convocatoria emitida mediante Acuerdo CG43/2023 y modificada por Acuerdo CG72/2023, para adicionar los municipios de Aconchi, Rayón, San Felipe de Jesús, San Ignacio Rio Muerto, Ures y Villa Hidalgo, al listado de municipios con conectividad limitada, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 41, Base V, párrafo primero, Apartado C, párrafo primero, numerales 10 y 11, y 116, fracción IV, incisos b) y c), numeral 1 de la Constitución Federal; 4, numeral 1, 27, numeral 2, 98, numerales 1 y 2, 99, numeral 1 de la LGIPE; 22, párrafos tercero y cuarto, de la Constitución Local; 103, párrafos primero y segundo, 114, 121, fracciones IV, XIV, LXVI y LXX y 132 de la LIPEES; 9, fracciones IX y XXIV del Reglamento Interior; 5, 9, fracciones IV y V y 18, párrafo tercero del Reglamento de designación.

Disposiciones normativas que sustentan la determinación

2. Que el artículo 41, Base V, Apartado C, numerales 10 y 11 de la Constitución Federal, establecen que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral y de los Organismos Públicos Locales y, que en las entidades federativas, las elecciones locales estarán a cargo de Organismos Públicos Locales en los términos que señala la propia Constitución, los cuales ejercerán funciones en todas aquellas materias que no estén reservadas al Instituto Nacional Electoral, así como las que determine la Ley respectiva.

3. Que la Constitución Federal en su artículo 116, fracción IV, incisos b) y c), numeral 1, señala que las constituciones y leyes de los estados en materia electoral garantizaran que en el ejercicio de la función electoral a cargo de las autoridades electorales, sean principios rectores los de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad; y que las autoridades que tengan a su cargo la organización de las elecciones, gocen de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, contando con un órgano de dirección superior, integrado por un Consejero o una Consejera Presidenta y seis Consejeros o Consejeras Electorales, con derecho a voz y voto.
4. Que los artículos 4, numeral 1, 27, numeral 2 y 98, numerales 1 y 2 de la LGIPE, establecen que el Organismo Público Local Electoral, dispondrá de lo necesario para asegurar el cumplimiento de la citada Ley, dentro de su competencia, garantizará la correcta aplicación de las normas en la entidad, toda vez que está dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, gozando de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en los términos previstos en la Constitución Federal, la propia LGIPE, las constituciones y leyes locales. Siendo autoridad en materia electoral, profesional en su desempeño y rigiéndose por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad, contando con el Consejo General como su órgano de dirección superior.
5. Que el artículo 99, numeral 1 de la LGIPE, señala que los Organismos Públicos Locales Electorales contarán con un órgano de dirección superior integrado por un Consejero o Consejera Presidenta y seis Consejeras y Consejeros Electorales, con derecho a voz y voto. En su conformación deberá garantizarse el principio de paridad de género.
6. Que en el Libro Segundo, Título I, Capítulo IV, Sección Segunda relativa al *"Procedimiento de designación de Consejeros Electorales Distritales y Municipales de los OPL"* del Reglamento de Elecciones, se establecen las disposiciones correspondiente para el procedimiento de designación de consejeras y consejeros electorales distritales y municipales de los Organismos Públicos Locales Electorales.
7. Que el artículo 20 del Reglamento de Elecciones, señala las reglas para verificar el cumplimiento de los requisitos constitucionales y legales, así como para seleccionar de entre las personas aspirantes, a los que tengan perfiles idóneos para fungir como consejeras o consejeros electorales de los consejos distritales y municipales de los Organismos Públicos Locales Electorales.
8. Que el artículo 21 del Reglamento de Elecciones, señala la documentación que en la convocatoria pública se solicitará a las personas aspirantes a

integrar los consejos distritales y municipales de los Organismos Públicos Locales Electorales.

9. Que el artículo 22 del Reglamento de Elecciones, establece los criterios orientadores para la designación de las consejeras y consejeros electorales de los consejos distritales y municipales de los Organismos Públicos Locales Electorales.
10. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 22, párrafos tercero y cuarto, de la Constitución Local, el Instituto Estatal Electoral es un organismo público autónomo, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios y es autoridad en la materia e independiente en sus decisiones y funcionamiento y profesional en su desempeño, además en el ejercicio de su función estatal por parte de las autoridades electorales la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad serán principios rectores. Siendo el Consejo General su máximo órgano de dirección en los términos de la Constitución Federal.
11. Que el artículo 3 de la LIPEES, establece que los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad y probidad, serán rectores en la función electoral, como lo dispone la Constitución Federal, la Constitución Local y la LGIPE, todo lo anterior, con perspectiva de género.
12. Que el artículo 101, primer y tercer párrafo de la LIPEES, señalan que el Instituto Estatal Electoral tendrá a su cargo la preparación, desarrollo y vigilancia del proceso electoral, en las elecciones de gubernatura, diputaciones y ayuntamientos, en términos de la Constitución Federal, la Constitución Local, la LGIPE y la Ley electoral local y en el ejercicio de esa función estatal, tanto el Instituto Estatal Electoral como sus órganos desconcentrados se regirán por los siguientes principios rectores: certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad.
13. Que el artículo 103, párrafos primero y segundo de la LIPEES, establece que el Instituto Estatal Electoral es un organismo público, autónomo, independiente en sus decisiones y profesional en su desempeño que tiene a cargo la función estatal de organizar las elecciones en la Entidad, con excepción de lo dispuesto en el segundo párrafo, del Apartado C, de la fracción V, del artículo 41 de la Constitución Federal y que se encuentra dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios y será integrado por ciudadanía y partidos políticos.

De igual forma, establece que el Consejo General será su máximo órgano de dirección y se integrará por un Consejero o una Consejera Presidenta y seis Consejeras o Consejeros Electorales con derecho a voz y voto, que durarán en su encargo por un período de siete años y no podrán reelegirse.

14. Que el artículo 110, fracciones I, IV, V y VII de la LIPEES, señalan entre los fines del Instituto Estatal Electoral, contribuir al desarrollo de la vida democrática; garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a las y los integrantes de los poderes legislativo y ejecutivo, así como de la totalidad de los ayuntamientos en el estado; velar por la autenticidad y efectividad del sufragio; así como garantizar la paridad de género y el respeto de los derechos humanos de las mujeres en el ámbito político y electoral, entre otros.
15. Que el artículo 111, fracciones I, VI, XV y XVI de LIPEES, establece que corresponde al Instituto Estatal Electoral, aplicar las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos que, en ejercicio de las facultades que le confiere la Constitución Federal y la LGIPE, establezca el Instituto Nacional Electoral; llevar a cabo las actividades necesarias para la preparación de la jornada electoral; garantizar el cumplimiento del principio de paridad de género, así como el respeto de los derechos políticos y electorales de las mujeres; así como también todas las no reservadas al Instituto Nacional Electoral.
16. Que el artículo 114 de la LIPEES, señala que el Consejo General es el órgano superior de dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral y de participación ciudadana, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad y paridad de género, guíen todas las actividades del Instituto Estatal Electoral y que en su desempeño aplicará la perspectiva de género.
17. Que el artículo 117 de la LIPEES, dispone que la o el Consejero(a) Presidente(a), las Consejeras y Consejeros Electorales, la o el Secretario(a) Ejecutivo(a) y las demás personas servidoras públicas del Instituto Estatal Electoral, desempeñarán su función con autonomía y probidad.
18. Que el artículo 121, fracciones IV, XIV, LXVI y LXX de la LIPEES, señalan que el Consejo General tiene atribuciones para designar a las personas funcionarias que durante los procesos electorales actuarán como presidentas o presidentes y consejeras o consejeros de los consejos distritales y municipales para su oportuna integración, instalación y funcionamiento; llevar a cabo las actividades necesarias para la preparación de la jornada electoral; dictar los acuerdos necesarios para hacer efectivas sus atribuciones; así como las demás que le señalen la LIPEES y demás disposiciones aplicables.
19. Que de acuerdo a lo previsto en el artículo 130, párrafos segundo, cuarto y sexto de la LIPEES, las comisiones de: Educación Cívica y Capacitación Electoral; Organización Electoral; de Seguimiento al Servicio Profesional Electoral Nacional, de Vinculación con el INE, de Denuncias, así como de Paridad e Igualdad de Género, funcionarán permanentemente, sesionarán

mínimamente cada dos meses y se integrarán exclusivamente por consejeras y consejeros electorales designados por el Consejo General, a propuesta de la Presidencia por el voto de cuando menos 5 de sus integrantes.

Todas las comisiones se integrarán con tres Consejeras y Consejeros Electorales; podrán participar en ellas, con voz pero sin voto, las representaciones de los partidos políticos y coalición, salvo en las comisiones de denuncias y del seguimiento al Servicio Profesional Electoral Nacional. Las comisiones permanentes y especiales serán dictaminadoras respecto de los asuntos que el Consejo General les encomiende.

20. Que el artículo 130 BIS, fracciones I, III y IV de la LIPEES, dispone que las comisiones permanentes contarán con atribuciones para discutir y aprobar los dictámenes, proyectos de acuerdo o de resolución; en su caso, los informes que deban ser presentados al Consejo General; vigilar y dar seguimiento a las actividades de los órganos desconcentrados antes citados, y tomar las decisiones conducentes para su buen desempeño; formular recomendaciones y sugerir directrices a las áreas ejecutivas del Instituto Estatal Electoral.
21. Que el artículo 132 de la LIPEES, señala que el Consejo General designará a las consejeras y consejeros que integrarán los consejos distritales y municipales para un proceso electoral ordinario. Para tal efecto, emitirá una convocatoria que deberá publicar en los medios de mayor circulación con cobertura en el estado, así como en la página oficial de Internet del propio Instituto Estatal Electoral y en el Boletín Oficial del Gobierno del estado; dicha convocatoria deberá emitirse a más tardar el día 15 de octubre del año previo al de la elección.

Asimismo, establece que las consejeras y consejeros que deberán integrar los consejos distritales y municipales deberán ser electos a más tardar el día 10 de diciembre del año previo a la elección, a fin de que se constituyan e instalen los respectivos consejos, a más tardar el día 10 de enero del año de la elección, debiéndose publicar la integración en los medios de mayor circulación con cobertura en el estado, así como en la página oficial de Internet del propio Instituto Estatal y en el Boletín Oficial del Gobierno del estado.

22. Que el artículo 134 de la LIPEES, establece que los Consejos Distritales y Municipales serán órganos desconcentrados del Instituto Estatal Electoral, funcionarán durante el proceso electoral ordinario y se integrarán por una o un consejero presidente y consejeras y consejeros electorales propietarios con derecho a voz y voto y consejeras o consejeros suplentes; también forman parte del mismo, con derechos a voz, las representaciones de partidos políticos, coaliciones y de candidaturas independientes, en su caso, y una secretaria o secretario técnico; que la o el consejero presidente y las y los consejeros electorales serán designados por el Consejo General; y que las y los consejeros electorales suplentes suplirán las ausencias en los términos de

la propia LIPEES y la normatividad aplicable, en el orden de prelación en que fueron designados.

23. Que el artículo 146 de la LIPEES, señala que las consejeras y consejeros de los consejos distritales y municipales deberán reunir los requisitos que establece el artículo 100 de la LGIPE, con excepción de los relativos a los incisos c), d), f) y k). Por lo que refiere al requisito de edad será el de contar con 18 años cumplidos al día de la designación y el requisito de residencia deberá ser en el distrito o municipio respectivo.

24. Que el artículo 148 de la LIPEES, señala que los consejos distritales son los órganos desconcentrados del Instituto Estatal Electoral, encargados de la preparación, organización, desarrollo, vigilancia y calificación de la elección de diputados por el principio de mayoría relativa, dentro de sus respectivos distritos, conforme a lo establecido por la propia LIPEES y las demás disposiciones relativas; que se integrarán por una o un consejero presidente y cuatro consejeras y consejeros electorales propietarios y tres consejeras y consejeros suplentes, así como por una o un secretario técnico y representaciones de los partidos políticos y, en su caso, de coaliciones.

Asimismo, dicha disposición normativa establece que en cada uno de los distritos electorales uninominales del estado, funcionará un consejo distrital con residencia en la cabecera distrital correspondiente.

25. Que el artículo 152 de la LIPEES, en lo que interesa, establece que los consejos municipales son órganos desconcentrados del Instituto Estatal Electoral, encargados de la preparación, organización, desarrollo, vigilancia y calificación de la elección de ayuntamiento, dentro de sus respectivos municipios, conforme a lo establecido en la propia LIPEES y las demás disposiciones relativas.

Asimismo, dicha disposición normativa establece que en cada uno de los municipios del estado funcionará un consejo municipal con residencia en la cabecera municipal.

26. Que el artículo 9, fracciones IX y XXIV del Reglamento Interior, señala entre las atribuciones del Consejo General, designar y remover a las consejeras y consejeros electorales, así como a las secretarías y secretarios técnicos de los consejos distritales y municipales, en los términos establecidos en los lineamientos que para tal efecto emita el Consejo General; así como las demás que le confieran la Constitución Federal, la Constitución Local, la LGIPE, la Ley General de Partidos Políticos, la LIPEES, la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Sonora, la Ley de Participación Ciudadana del Estado de Sonora, la Ley de Responsabilidades y Sanciones para el Estado de Sonora y otras disposiciones aplicables.

27. Que el artículo 14, fracción IV del Reglamento Interior, señala que para el desempeño de sus atribuciones el Consejo General contará con diversas Comisiones, entre las que se encuentra la COYLE.
28. Que el artículo 15, párrafos primero y segundo del Reglamento Interior, dispone que las comisiones contribuyen al desempeño de las atribuciones del Instituto Estatal Electoral y ejercen las facultades que les confieren la LIPEES, los acuerdos y resoluciones que emita el propio Consejo General.

En los asuntos de su competencia o que les encomiende el Consejo General, las comisiones permanentes deberán presentar un informe, dictamen o proyecto de resolución, según sea el caso, dentro del plazo que determine la LIPEES, los ordenamientos jurídicos aplicables, el reglamento respectivo o el Consejo General, a efecto de someterlo a su consideración para que determine lo que proceda.

29. Que el artículo 22, fracciones II, V y IX del Reglamento Interior y 13, fracciones II, V y IX del Reglamento de Comisiones del Consejo General, establecen que la COYLE tiene entre sus atribuciones proponer al Consejo General para su aprobación, las bases de la convocatoria para la designación de los consejeros y consejeras distritales y municipales; generar e impulsar estrategias y propuestas que contribuyan a mejorar los procedimientos logísticos de organización electoral; y las demás que le confiera el citado Reglamento, el Consejo General y demás disposiciones aplicables.
30. Que el artículo 3 del Reglamento de Comisiones del Consejo General, señala que las comisiones ejercerán las facultades que les confiera la LIPEES, el Reglamento Interior, el citado Reglamento de Comisiones, los acuerdos de integración de estas, así como los acuerdos y resoluciones que al efecto emita el Consejo General.
31. Que al artículo 5, inciso a), fracción III del Reglamento de Comisiones del Consejo General señala que las comisiones permanentes son aquéllas enunciadas expresamente en la LIPEES y el Reglamento Interior, entre ellas la de Organización Electoral.
32. Que el artículo 1 del Reglamento de designación, establece que es de orden público y de observancia obligatoria para las diversas áreas del Instituto Estatal Electoral, así como para las personas que participen en los procesos de selección y designación de Consejeras y Consejeros Electorales de los consejos distritales y municipales electorales teniendo por objeto regular y describir dicho procedimiento incluidas sus presidencias, para su oportuna integración, instalación y funcionamiento, así como las diversas etapas que deberán desarrollarse para seleccionar los perfiles idóneos, de manera que se garantice que cuenten con los conocimientos, habilidades y experiencia necesaria para lograr el óptimo desarrollo del proceso electoral ordinario local

correspondiente. El Consejo General vigilará el cumplimiento irrestricto de las disposiciones contenidas en dicho Reglamento.

33. Que el artículo 5 del Reglamento de designación, dispone que el Consejo General es la autoridad facultada para designar a las Consejeras y los Consejeros de los órganos desconcentrados del Instituto Estatal Electoral.
34. Que el artículo 9, fracciones IV y V del Reglamento de designación, establece que son atribuciones del Consejo General dentro del procedimiento de selección y designación, ajustar los plazos de las etapas del procedimiento de selección y designación cuando sea justificado; así como las demás que le confiera el Reglamento de Elecciones, la LIPEES, el referido Reglamento y las disposiciones aplicables en la materia.
35. Que el artículo 18, párrafos primero, segundo y tercero del Reglamento de designación, dispone que el procedimiento de selección y designación de las Consejeras y los Consejeros que integrarán los órganos desconcentrados consistirá en una serie de etapas tendentes a la selección de la ciudadanía para ocupar estos cargos, este procedimiento se sujetará a los principios rectores de la función electoral, conforme a lo dispuesto en el artículo 2 del citado Reglamento y a las reglas de transparencia y protección de datos personales aplicables en la materia.

El procedimiento de selección y designación comprende las siguientes etapas:
I. Emisión y difusión de la convocatoria; II. Registro de las personas aspirantes; III. Integración y envío de expedientes al Consejo General; IV. Revisión de los expedientes por el Consejo General; V. Verificación del cumplimiento de requisitos legales y de la documentación comprobatoria; VI. Examen de conocimientos en materia electoral; VII. Integración de las listas de las personas aspirantes idóneas para acceder a la siguiente etapa; VIII. Valoración curricular y entrevista; IX. Propuesta de designación de las Consejeras o Consejeros Presidentes y de las Consejeras y Consejeros Electorales de los órganos desconcentrados; y X. Aprobación de las propuestas definitivas.

El Consejo General, a propuesta de la COYLE, podrá determinar en la Convocatoria, la aplicación de otros instrumentos de evaluación para el procedimiento de designación, que se desprendan de criterios emitidos por las autoridades jurisdiccionales o para la ampliación y protección de los derechos humanos.

36. Que el artículo 19 del Reglamento de designación, establece los requisitos legales que deberán cumplir las personas que aspiren a ser designadas como Consejero o Consejera Presidenta, Consejeros o Consejeras Electorales de los órganos desconcentrados, en términos de los artículos 38, fracción VII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 100 de la LGIPE y 146 de la LIPEES.

R
//
G
/
P
m d

37. Que el artículo 20 del Reglamento de designación, señala la documentación que deberán de presentar las personas aspirantes.
38. Que el artículo 29 del Reglamento de designación, señala que la ciudadanía interesada en participar en el proceso de selección de Consejeras y Consejeros Electorales de los órganos desconcentrados, deberán realizar su registro a través de la página de internet, en el apartado "Convocatoria para integrar los consejos distritales y municipales electorales de Sonora" y capturar la información en línea de los formatos establecidos para ello, los cuales se encontrarán disponibles durante el periodo señalado en la Convocatoria correspondiente, aprobada por el Consejo General, siendo tal mecanismo el único medio reconocido por el Instituto Estatal Electoral para tal efecto.
39. Que el artículo 33 del Reglamento de designación, enuncia que la COYLE podrá proponer modalidades adicionales de recepción de solicitudes y expedientes, lo cual deberá ser aprobado en la convocatoria respectiva. En caso de que se determine como modalidad de recepción de expedientes en sedes, las personas aspirantes deberán entregar la documentación requerida en las sedes que para tal efecto se señalen en la convocatoria.
40. Que el artículo 40 del Reglamento de designación, dispone que en términos del artículo 20, numeral 1, inciso f), del Reglamento de Elecciones, la Secretaría Ejecutiva publicará la lista de las personas aspirantes ordenada por distrito, municipio y apellido paterno, que cumplieron con la totalidad de los requisitos legales señalados en la convocatoria e indicando que accederán a la etapa de examen de conocimientos electorales, así como la fecha y hora en que se realizará. La publicación se realizará en la página de internet el mismo día que la lista sea aprobada por la COYLE, así como en los estrados electrónicos y redes sociales del Instituto Estatal Electoral. De igual forma, se publicará la lista de las personas aspirantes que no cumplieron con algún requisito legal señalado en la convocatoria, ordenada por distrito, municipio y número de control de registro.
41. Que el artículo 41 del Reglamento de designación, establece que las personas aspirantes que hayan acreditado el cumplimiento de los requisitos legales y de la documentación comprobatoria pasarán a la etapa de examen de conocimientos electorales. En la convocatoria se establecerá la fecha en que habrá de desarrollarse la aplicación del examen de conocimientos electorales, los horarios y los tipos de modalidades ya sea virtual o presencial, así como el número de personas que accederán a la siguiente etapa.
42. Que el artículo 42 del Reglamento de designación, estipula que el examen de conocimientos electorales tendrá como propósito medir el grado de dominio que poseen las personas aspirantes en materia electoral, así como garantizar la igualdad de oportunidades dentro del procedimiento de designación.

43. Que el artículo 43 del Reglamento de designación, señala que la valoración de conocimientos consistirá en la aplicación de un examen, mismo que será diseñado, aplicado y calificado por el propio Instituto Estatal Electoral.

Razones y motivos que justifican la determinación.

44. Que tal como se precisa en los Antecedentes del presente Acuerdo, con fecha treinta y uno de agosto de dos mil veintitrés, este Consejo General emitió el Acuerdo CG43/2023 *“Por el que se aprueba la propuesta de la Comisión Permanente de Organización y Logística Electoral relativa a la Convocatoria para la designación de consejeras y consejeros que integrarán los consejos distritales y municipales electorales, en el proceso electoral ordinario local del estado de Sonora 2023-2024, así como los formatos y documentos necesarios para su respectivo cumplimiento”*.

De igual forma, con fecha seis de octubre de dos mil veintitrés, este Consejo General emitió el Acuerdo CG72/2023 *“Por el que se aprueba la propuesta de la Comisión Permanente de Organización y Logística Electoral relativa a la modificación del plazo de registro de la Convocatoria para la designación de consejeras y consejeros que integrarán los consejos distritales y municipales electorales, en el Proceso Electoral Ordinario Local del estado de Sonora 2023-2024”*.

En ese sentido, con la referida modificación del plazo de registro, las personas interesadas en participar en el proceso de selección y designación de cargos para integrar los Consejos Distritales y Municipales Electorales del estado de Sonora, contaron con un periodo comprendido entre el cuatro de septiembre hasta las veintitrés horas con cincuenta y nueve minutos del día quince de octubre del presente año, para registrarse en línea a través de la página de internet de este Instituto Estatal Electoral, con la finalidad de brindar los tiempos necesarios para impulsar la participación ciudadana en las próximas elecciones, creando mayor oportunidad para que las personas interesadas en formar parte de la integración de los Consejos Distritales y Municipales en la totalidad de los municipios del estado de Sonora, acorde con los compromisos que este Instituto tiene con la ciudadanía.

Ahora bien, con fecha veintidós de octubre de dos mil veintitrés, la COYLE emitió el Acuerdo IEE/COYLE-004/2023 *“Por el que se aprueba proponer al Consejo General la modificación de las Bases Primera, párrafo cuarto, y Sexta, párrafo segundo de la Convocatoria aprobada mediante Acuerdo CG43/2023 y modificada por Acuerdo CG72/2023, para adicionar los municipios de Aconchi, Rayón, San Felipe De Jesús, San Ignacio Rio Muerto, Ures y Villa Hidalgo, al listado de municipios con conectividad limitada”*, mismo que en su oportunidad fue remitido al Consejero Presidente del Instituto Estatal Electoral, para efectos de que se someta a consideración de este Consejo General, en cuya parte considerativa se expone lo siguiente:

"45....

...
...
...
...

Ahora bien, en lo que interesa enfatizar, las Bases Primera y Sexta de la Convocatoria señalan lo siguiente:

...
PRIMERA: ASPECTOS GENERALES. La Convocatoria está dirigida a la ciudadanía que desee integrar los 21 Consejos Distritales y/o los 72 Consejos Municipales Electorales del estado de Sonora.

Del 04 de septiembre al 15 de octubre de 2023, las personas interesadas en participar en el proceso de selección y designación de los cargos de Consejera o Consejero Presidente y de Consejeras o Consejeros Electorales de los Consejos Distritales Electorales y de los Consejos Municipales Electorales del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana (IEEyPC), deberán registrarse en línea y obtener su usuario y contraseña.

Llenar los formatos que para tal efecto se pondrán a disposición en la página de internet del IEEyPC www.ieesonora.org.mx/consejosdistritalesymunicipales Para atender las dudas y aclaraciones que surjan durante la etapa de difusión de la presente Convocatoria, se pondrá a disposición de la ciudadanía el correo electrónico convocatoriaconsejos@ieesonora.org.mx, así como el teléfono (662) 259 4900, dirigirse a la Unidad de Informática.

Para el caso de los 23 municipios con conectividad limitada, dirigirse a la Dirección Ejecutiva de Organización y Logística.

SEGUNDA A QUINTA....

SEXTA: APLICACIÓN DEL REGLAMENTO. El desarrollo de la presente Convocatoria y de cada una de las etapas, se realizará apegado a los procedimientos, criterios, valoraciones, plazos, formas, principios, número de personas aspirantes que accedan a cada etapa, documentos comprobatorios y demás aspectos considerados en el "Reglamento para la designación de Consejeros o Consejeras Presidentas, y de Consejeros y Consejeras Electorales que integrarán los Consejos Distritales Electorales y los Consejos Municipales Electorales", los cuales estarán a disposición de las personas interesadas en la página de internet www.ieesonora.org.mx.

PROCEDIMIENTO APLICABLE A LOS MUNICIPIOS CON CONECTIVIDAD LIMITADA. Átil, Bacadéhuachi, Bacanora, Bacerac, Bacoachi, Bavispe, Cucurpe, Divisaderos, Granados, Huachinera, Huásabas, Huépac, La Colorada, Nácori Chico, Ónavas, Opodepe, Oquitoa, Quiriego, San Javier, San Pedro de la Cueva, Sáric, Soyopa, y Tubutama.

1) DIFUSIÓN DE LA CONVOCATORIA Y NOTIFICACIONES

El IEEyPC, contará con personas que fungirán como enlace o auxiliar administrativo las cuales se encargarán de llevar a cabo el procedimiento

de integración expedientes, la distribución física de la Convocatoria en los lugares públicos, entregarán la guía de estudio a las personas aspirantes y auxiliarán al IEEyPC con las notificaciones respectivas. La ciudadanía interesada en participar como Consejeras y Consejeros Electorales de los referidos municipios, deberán presentar debidamente requisitada su Cédula de Registro de Aspirantes a Consejeras y Consejeros Electorales, así como la demás documentación, (mismas que estarán a disposición de la ciudadanía a partir del 04 de septiembre de 2023, en el domicilio de cada una de las sedes en las que se recibirá la documentación respectiva), dentro del plazo comprendido del 04 de septiembre al 15 de octubre de 2023 en un horario de 08:00 a 15:00 horas, de conformidad con el listado de sedes para el Registro de Aspirantes a Consejeras y Consejeros Electorales que al efecto se integra al final de la presente Convocatoria.

2) PROCEDIMIENTO DE REGISTRO, APLICACIÓN DE EXAMEN Y ENTREVISTA

La persona que funja como enlace o auxiliar administrativo/a servirá de apoyo a la ciudadanía durante el proceso de registro, utilizando los mismos formatos y procedimientos establecidos en el Reglamento aplicable para los 21 distritos y los 49 municipios que sí cuentan con señal de internet, con la excepción de que será realizado de manera física y en papel, deberá recibir los documentos para el registro respectivo y conformará los expedientes para su remisión al IEEyPC.

La aplicación del examen de conocimientos en materia electoral tendrá igual duración y se realizará conforme a los parámetros establecidos en el "Reglamento para la designación de Consejeros o Consejeras Presidentas, y de Consejeros y Consejeras Electorales que integrarán los Consejos Distritales Electorales y los Consejos Municipales Electorales". Las personas aspirantes se presentarán en el domicilio de la o el enlace o auxiliar administrativo a las 11:00 horas del día 29 de octubre del 2023 para realizar el examen presencial, mismo que será resguardado en sobre sellado con firma de seguridad para su posterior remisión al IEEyPC.

La etapa de valoración curricular y entrevista, será en los mismos términos para los 21 distritos y los 72 municipios.

...

Como puede observarse, la Base Primera, cuarto párrafo de la Convocatoria, hace referencia a veintitrés (23) municipios con conectividad limitada. A su vez, la Base Sexta de la Convocatoria, en su primer párrafo, señala que el desarrollo de esta y de cada una de las etapas, se realizará apegado a los procedimientos, criterios, valoraciones, plazos, formas, principios, número de personas aspirantes que accedan a cada etapa, documentos comprobatorios y demás aspectos considerados en el Reglamento de designación, disponibles para las personas interesadas en la página de internet de este Instituto Estatal Electoral.

*Sin embargo, la misma Base Sexta de la Convocatoria, párrafo segundo, numerales 1 y 2, prevé un procedimiento aplicable para aquellos municipios con **conectividad limitada**, que corresponde a los municipios de Átil, Bacadéhuachi, Bacanora, Bacerac, Bacoachi, Bavispe, Cucurpe, Divisaderos, Granados, Huachinera, Huásabas, Huépac, La Colorada, Nácori Chico, Ónavas, Opodepe, Oquitoa, Quiriego, San Javier, San Pedro de la Cueva, Sáric, Soyopa, y Tubutama, procedimiento aplicable para la difusión de la convocatoria, notificaciones, registro, aplicación del examen y entrevista.*

*En ese sentido, debe destacarse que durante la etapa de registro, personal de este Instituto Estatal Electoral atendió llamadas telefónicas de personas aspirantes que solicitaron asesoría para lograr registrarse en línea. En dichas llamadas, las **personas aspirantes también reportaron problemas y dificultades técnicas derivadas de intermitencias en los servicios de conectividad**, primordialmente por supuestas fallas en la red internet que afirmaron generarles dificultades para acceder al sistema de registro, situación que se reportó en los siguientes municipios específicos de Sonora: **Aconchi, Rayón, San Felipe de Jesús, San Ignacio Rio Muerto, Ures y Villa Hidalgo.***

Cabe precisar que dentro del listado denominado “Expedientes válidos por municipio”, documento aprobado por el Consejo General como Anexo Único del Acuerdo CG72/2023 por el cual se amplió el plazo de registro de la Convocatoria, se observa una escasa participación de personas aspirantes registradas en esos municipios en concreto; situación que también se observa en la base de datos con los registros de las personas aspirantes a consejeras y consejeros electorales de esos municipios, una vez concluido el periodo de registro¹.

*En ese escenario, esta COYLE considera necesario implementar acciones ante la posibilidad de que la escasa participación de personas registradas en Aconchi, Rayón, San Felipe de Jesús, San Ignacio Rio Muerto, Ures y Villa Hidalgo, esté relacionada con el **reporte de intermitencia en los servicios de conectividad, lo cual puede ser uno de los factores que afectaron y pueden seguir afectando la participación ciudadana en el caso concreto de esos municipios específicos.***

*Por tales razones, considerando que la COYLE tiene entre sus atribuciones generar e impulsar estrategias y propuestas que contribuyan a mejorar los procedimientos logísticos de organización electoral, y las demás que deriven de las disposiciones aplicables, entre ellas la **protección de los derechos humanos de participación de la***

¹ Al cierre del registro, la base de datos del sistema registró los siguientes números de personas que acceden a la siguiente etapa en los citados municipios: Aconchi 5, Rayón 10, San Felipe de Jesús 7, San Ignacio Rio Muerto 9, Ures 18 y Villa Hidalgo 13 personas.

ciudadanía, resulta necesario emprender acciones orientadas a salvaguardar dicha participación en este proceso de designación, en observancia de los principios que rigen la materia electoral.

*Por tal motivo, con el objetivo fundamental de **proteger los derechos humanos de las personas registradas en esos municipios e implementar acciones para salvaguardar tales derechos en aras de que esas personas aspirantes participen en condiciones equitativas en el proceso de selección y designación de cargos para integrar los Consejos Distritales y Municipales Electorales del estado de Sonora, esta COYLE propone al Consejo General la modificación de las Bases Primera, párrafo cuarto, y Sexta, párrafo segundo de la Convocatoria aprobada mediante Acuerdo CG43/2023 y modificada por Acuerdo CG72/2023, para garantizar un proceso democrático inclusivo y equitativo.***

*La medida busca que todos los registros de personas aspirantes pertenecientes a los siguientes municipios específicos de Sonora: Aconchi, Rayón, San Felipe de Jesús, San Ignacio Rio Muerto, Ures y Villa Hidalgo, lugares que reportaron problemas y dificultades técnicas derivadas de intermitencias en los servicios de conectividad ante este Instituto Estatal Electoral, **se consideren dentro de los municipios contemplados por las Bases Primera, párrafo cuarto, y Sexta, párrafo segundo de la Convocatoria, donde se prevé un procedimiento aplicable para aquellos municipios con conectividad limitada.***

*Esto permitiría que las personas registradas en esos municipios específicos de Sonora, como son Aconchi, Rayón, San Felipe de Jesús, San Ignacio Rio Muerto, Ures y Villa Hidalgo, puedan continuar participando en las siguientes fases de la Convocatoria, **dejando de lado eventuales problemas o dificultades técnicas derivadas de intermitencias en los servicios de conectividad al momento de la evaluación en línea, lo cual resulta esencial para garantizar que tengan acceso igualitario conforme al número de personas requeridas para continuar en las etapas de la Convocatoria y está orientado a proteger sus derechos humanos de participación.***

*La propuesta también busca **brindar facilidades para que las personas registradas en los municipios propuestos se presenten en su totalidad a realizar al examen de conocimientos en físico, lo que puede llevar a una mayor participación, considerando que la etapa de registro ya concluyó a esta altura del procedimiento.***

Por tales razones, esta COYLE propone que las Bases Primera, párrafo cuarto, y Sexta, párrafo segundo de la Convocatoria, queden en los siguientes términos:

...
PRIMERA: ASPECTOS GENERALES. ...

...
...

Para el caso de los **29** municipios con conectividad limitada, dirigirse a la Dirección Ejecutiva de Organización y Logística.

SEGUNDA A QUINTA....

SEXTA: APLICACIÓN DEL REGLAMENTO.

...
PROCEDIMIENTO APLICABLE A LOS MUNICIPIOS CON CONECTIVIDAD LIMITADA. Aconchi, Átil, Bacadéhuachi, Bacanora, Bacerac, Bacoachi, Bavispe, Cucurpe, Divisaderos, Granados, Huachinera, Huásabas, Huépac, La Colorada, Nácori Chico, Ónavas, Opodepe, Oquitoa, Quiriego, Rayón, San Felipe de Jesús, San Ignacio Río Muerto, San Javier, San Pedro de la Cueva, Sáric, Soyopa, Tubutama, Ures y Villa Hidalgo.

1) DIFUSIÓN DE LA CONVOCATORIA Y NOTIFICACIONES

...
2) PROCEDIMIENTO DE REGISTRO, APLICACIÓN DE EXAMEN Y ENTREVISTA

SÉPTIMA A NOVENA...

...

Cabe precisar que respecto a la temporalidad en que se emite la presente determinación, el artículo 18 del Reglamento de designación señala que el procedimiento de selección y designación de las Consejeras y los Consejeros que integrarán los órganos desconcentrados consiste en una serie de etapas tendentes a la selección de la ciudadanía para ocupar estos cargos, mismo que se sujetará a los principios rectores de la función electoral, y que comprende las siguientes etapas:

- I. Emisión y difusión de la convocatoria;
- II. Registro de las personas aspirantes;
- III. Integración y envío de expedientes al Consejo General;
- IV. Revisión de los expedientes por el Consejo General;
- V. Verificación del cumplimiento de requisitos legales y de la documentación comprobatoria;
- VI. Examen de conocimientos en materia electoral;
- VII. Integración de las listas de las personas aspirantes idóneas para acceder a la siguiente etapa;
- VIII. Valoración curricular y entrevista;
- IX. Propuesta de designación de las Consejeras o Consejeros Presidentes y de las Consejeras y Consejeros Electorales de los órganos desconcentrados; y

X. Aprobación de las propuestas definitivas.

*En ese tenor, conforme a los artículos 20, numeral 1, inciso f), del Reglamento de Elecciones, y 40, primer párrafo del Reglamento de designación, así como en la Base Quinta, fracción III de la Convocatoria, el día veintidós de octubre del año en curso, la Secretaría Ejecutiva de este Instituto Estatal Electoral publicó en la página de internet, estrados electrónicos y redes sociales institucionales, la lista de las personas aspirantes ordenada por distrito, municipio y apellido, que cumplieron con la totalidad de los requisitos legales señalados en la Convocatoria, indicando que accederán a la **etapa de examen de conocimientos electorales**, así como la fecha y hora en que se realizará.*

*Conforme al artículo 41 del Reglamento de designación, las personas aspirantes que hayan acreditado el cumplimiento de los requisitos legales y de la documentación comprobatoria pasarán a la **etapa de examen de conocimientos electorales**; y en la Convocatoria se estableció la fecha en que habrá de desarrollarse su aplicación, los horarios y los tipos de modalidades, ya sea virtual o presencial, así como el número de personas que accederán a la siguiente etapa.*

*Para el caso de los municipios con conectividad limitada, la Base Sexta de la Convocatoria, numeral 2, párrafos segundo y tercero, dispone que la aplicación del examen de conocimientos en materia electoral tendrá igual duración y se realizará conforme a los parámetros establecidos en el Reglamento de designación; que las personas aspirantes se presentarán en el domicilio de la persona enlace o auxiliar administrativo a las once (11:00) horas del día veintinueve (29) de octubre de este año para realizar el **examen presencial**, mismo que será resguardado en sobre sellado con firma de seguridad para su posterior remisión a este Instituto Estatal Electoral; y que la etapa de valoración curricular y entrevista, será en los mismos términos para los veintiún (21) distritos y los setenta y dos (72) municipios.*

*Por tales motivos, esta COYLE considera que el procedimiento aplicable a los seis municipios propuestos para incorporarse a los de conectividad limitada, que en total sumarían veintinueve, sería exclusivamente el que resulte aplicable a las etapas conducentes conforme a la temporalidad en que se emite la presente determinación, esto es, **a partir de la etapa de examen de conocimientos en materia electoral**, considerando la conclusión de las etapas previas a la fecha de emisión del presente Acuerdo.*

Finalmente, se enfatiza que las modificaciones propuestas no generan una afectación en las etapas, plazos y demás aspectos sucesivos de las etapas previstas en la Convocatoria, atendiendo a lo señalado en el Reglamento de designación, por lo que se considera importante destacar

que dichas etapas serán desarrolladas en completa observancia a lo previamente aprobado por el Consejo General acorde con el principio de certeza que rige las actuaciones de la COYLE y del propio Instituto Estatal Electoral.
...”

Este Consejo General comparte las consideraciones y razonamientos de la COYLE, puesto que es necesario proteger los derechos humanos de las personas registradas en los municipios propuestos e implementar acciones para salvaguardarlos, en aras de que esas personas aspirantes participen en condiciones equitativas en el proceso de selección y designación de cargos para integrar los Consejos Distritales y Municipales Electorales del estado de Sonora.

En efecto, de conformidad con el artículo 18, antepenúltimo párrafo del Reglamento de designación, este Consejo General, a propuesta de la COYLE, podrá determinar en la Convocatoria la aplicación de otros instrumentos de evaluación para el procedimiento de designación, que se desprendan de criterios emitidos por las autoridades jurisdiccionales o para la ampliación y protección de los derechos humanos.

En ese tenor, se estima que en el caso concreto, la propuesta de la COYLE de **incrementar seis municipios al grupo de aquellos que presentan conectividad limitada, para que en total sumen veintinueve**, se ajusta a los extremos de tal previsión, puesto que implica que en la Convocatoria se determine la incorporación de los municipios propuestos **para que realicen la evaluación de manera presencial en papel**, en lugar de hacerlo en línea, lo cual constituye una medida tendente a la ampliación y protección de los derechos humanos de las personas registradas en dichas localidades, debido precisamente a los **problemas técnicos** reportados en esos lugares, que podría ponerlos en **desventaja** frente al resto de las personas respecto a la presentación del examen de conocimientos electorales, el cual comprende una de las etapas del proceso de selección y designación de los cargos de Consejera o Consejero Presidente y de Consejeras o Consejeros Electorales de los Consejos Distritales Electorales y de los Consejos Municipales en el Proceso Electoral Ordinario Local del estado de Sonora 2023-2024.

La medida permitirá **suprimir la posibilidad de que se presenten fallas técnicas** e intermitencias de conectividad al momento de realizar el examen para este grupo de personas y municipios, que puedan ponerlos en una situación de desventaja frente a otras personas que tienen mejores condiciones de acceso a los servicios de la red internet.

De esta forma, las personas aspirantes registradas en los municipios propuestos, podrán realizar el examen presencial en papel, lo cual tiene ciertas ventajas para todas las personas registradas en los mismos, incluidas las personas que pertenecen a **grupos vulnerables**.

En efecto, considerando que conforme a la Base Octava, inciso B), primer párrafo de la Convocatoria, en la integración de la totalidad de los Consejos Municipales y Distritales Electorales se deberá procurar que sean conformados, preferentemente, con al menos una persona Consejera que pertenezca grupos en situación de vulnerabilidad (personas en situación de discapacidad, personas pertenecientes a una comunidad indígena, personas de la diversidad sexual, personas jóvenes, personas adultas de 60 años y más o cualquier otro), los exámenes en papel pueden ser más accesibles para las personas, incluidas aquellas de los **grupos vulnerables** registradas en los municipios propuestos por la COYLE.

Esto es así, porque en todo momento estas personas podrán estar asistidas de forma física por **personal de este Instituto Estatal Electoral**, quienes pueden darles **atención personalizada**, o facilitar la lectura oral de los reactivos del examen, o la posibilidad de una evaluación oral para personas con problemas visuales, el apoyo mediante lengua mexicana de señas para personas sordas, o inclusive algún intérprete, si el caso concreto lo requiere.

También se genera una mayor **comodidad y flexibilidad** para las personas aspirantes registradas en esos municipios, al realizar la evaluación de forma tradicional en su propia localidad, sin preocuparse por cuestiones técnicas de alguna falla en el software o hardware al realizar el examen, o la preocupación de trasladarse a sitios con mayor conectividad dejando de lado sus quehaceres cotidianos por un tiempo mayor al de la evaluación, debido a factores como la distancia, el tráfico, o los costos que implica el pago por el servicio de internet para la evaluación en línea, en su caso, por mencionar algunos ejemplos.

Máxime que, al realizar el examen presencial en papel, estarán en un entorno de **mayor control y supervisión**, puesto que en todo momento el personal de este Instituto Estatal Electoral estará vigilante de su aplicación, lo cual resulta necesario para emprender acciones orientadas a brindar el apoyo correspondiente para atender dudas de forma directa, o proporcionarles el material de oficina requerido para el examen en papel, como hojas, lápices o bolígrafos, en su caso.

Sin pasar por alto que existen otros municipios cuyos datos cuantitativos no reflejan la participación ciudadana deseada, aunque se toma en consideración que únicamente en los municipios que propone la COYLE se reportaron problemas de conectividad ante este Instituto Estatal Electoral, por lo que se en el caso concreto se considera acertado dicho grupo de municipios como punto de partida ante tal circunstancia.

En esa medida, este Consejo General comparte la propuesta de la COYLE, en aras de **maximizar la oportunidad de que las personas registradas en esos municipios puedan realizar la evaluación sin riesgo de problemas**

técnicos eventuales, que pudieran colocarles en una situación de desventaja con el resto de los municipios que tienen acceso a internet y que no reportaron fallas técnicas recurrentes ante esta autoridad electoral.

Así, el aprobar la incorporación de este grupo de municipios al listado de los que tienen conectividad limitada, para que en total sumen **veintinueve**, se estaría **ampliando la protección de los derechos humanos de las personas registradas en esas localidades**, lo que resulta acorde con la obligación de este Consejo General de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad, conforme a lo establecido en el artículo 1, párrafo tercero de la Constitución Federal.

Lo cual es un elemento que justifica la medida, puesto que entre los fines del Instituto Estatal Electoral se encuentra el garantizar la paridad de género y el respeto de los derechos humanos de las personas en el ámbito político y electoral, a través del Consejo General, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral y de participación ciudadana, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad y paridad de género, guíen todas las actividades del Instituto Estatal Electoral, en cuyo desempeño aplicará la perspectiva de género.

De esta forma, a partir de la modificación planteada, las personas registradas en los municipios que propone la COYLE podrán acceder a la etapa de examen de conocimientos generales de forma presencial para realizar la evaluación en papel, quedando intocados el resto de los plazos y términos para las demás etapas de la Convocatoria multicitada, acorde a lo señalado en el Reglamento de designación y por el Consejo General en el presente Acuerdo.

Desde esa óptica, considerando que la modificación planteada resulta aplicable para las personas registradas que acceden a la etapa de examen de conocimientos generales y las siguientes, pertenecientes a los municipios de Aconchi, Rayón, San Felipe de Jesús, San Ignacio Rio Muerto, Ures y Villa Hidalgo, la determinación adoptada deberá hacerse del conocimiento de dichas personas, realizando las gestiones necesarias para tal efecto.

45. En relatadas condiciones, este Consejo General considera procedente aprobar la propuesta de la COYLE relativa a la modificación de las Bases Primera, párrafo cuarto, y Sexta, párrafo segundo de la Convocatoria emitida mediante Acuerdo CG43/2023 y modificada por Acuerdo CG72/2023, para adicionar los municipios de Aconchi, Rayón, San Felipe de Jesús, San Ignacio Rio Muerto, Ures y Villa Hidalgo, al listado de municipios con conectividad limitada, para sumar veintinueve, quedando intocados el resto de los plazos y términos aprobados para las demás etapas de la Convocatoria multicitada, en los términos expuestos en el considerando anterior.

46. Por lo anterior y con fundamento en los artículos 41, Base V, Apartado C, numerales 10 y 11, y 116, fracción IV, incisos b) y c), numeral 1, de la Constitución Federal; 4, numeral 1, 27, numeral 2, 98, numerales 1 y 2, 99, numeral 1 de la LGIPE; Libro Segundo, Título I, Capítulo IV, Sección Segunda relativa al "Procedimiento de designación de Consejeros Electorales Distritales y Municipales de los OPL" y artículos 20, 21 y 22 del Reglamento de Elecciones; 22, párrafos tercero y cuarto, de la Constitución Local; 3, 101, primer y tercer párrafo, 103, párrafos primero y segundo, 110, fracciones I, IV, V y VII, 111, fracciones I, VI, XV y XVI, 114, 117, 121, fracciones IV, XIV, LXVI y LXX, 130, párrafos segundo, cuarto y sexto, 130 BIS, fracciones I, III y IV, 132, 134, 146, 148 y 152 de la LIPEES; 9, fracciones IX y XXIV, 14, fracción IV, 15, párrafos primero y segundo, y 22, fracciones II, V y IX del Reglamento Interior; 3, 5, inciso a), fracción III y 13, fracciones II, V y IX del Reglamento de Comisiones del Consejo General; 1, 5, 9, fracciones IV y V, 18, párrafos primero, segundo y tercero, 19, 20, 29, 33, 40, 41, 42, 43 y 44 del Reglamento de designación, este Consejo General emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. - Se aprueba la propuesta de la Comisión Permanente de Organización y Logística Electoral relativa a la modificación de las Bases Primera, párrafo cuarto, y Sexta, párrafo segundo de la Convocatoria aprobada mediante Acuerdo CG43/2023 y modificada por Acuerdo CG72/2023, para adicionar los municipios de Aconchi, Rayón, San Felipe de Jesús, San Ignacio Rio Muerto, Ures y Villa Hidalgo, al listado de municipios con conectividad limitada, para sumar veintinueve, quedando intocados el resto de los plazos y términos aprobados para las demás etapas de la Convocatoria multicitada, en los siguientes términos:

...

PRIMERA: ASPECTOS GENERALES. ...

...

...

Para el caso de los 29 municipios con conectividad limitada, dirigirse a la Dirección Ejecutiva de Organización y Logística.

SEGUNDA A QUINTA....

SEXTA: APLICACIÓN DEL REGLAMENTO.

...

PROCEDIMIENTO APLICABLE A LOS MUNICIPIOS CON CONECTIVIDAD LIMITADA. Aconchi, Átil, Bacadéhuachi, Bacanora, Bacerac, Bacoachi, Bavispe, Cucurpe, Divisaderos, Granados, Huachinera, Huásabas, Huépac, La Colorada, Nácori Chico, Ónavas, Opodepe, Oquitoa, Quiriego, Rayón, San Felipe de Jesús, San Ignacio

Rio Muerto, San Javier, San Pedro de la Cueva, Sáric, Soyopa, Tubutama, Ures y Villa Hidalgo.

1) DIFUSIÓN DE LA CONVOCATORIA Y NOTIFICACIONES

...

2) PROCEDIMIENTO DE REGISTRO, APLICACIÓN DE EXAMEN Y ENTREVISTA

SÉPTIMA A NOVENA...

...

SEGUNDO. – Se instruye al Encargado de Despacho de la Secretaría Ejecutiva de este Instituto Estatal Electoral que realice las gestiones necesarias para dar a conocer de inmediato la modificación de la Convocatoria pública a las personas registradas que acceden a la etapa de examen de conocimientos generales, pertenecientes a los municipios de Aconchi, Rayón, San Felipe de Jesús, San Ignacio Rio Muerto, Ures y Villa Hidalgo, y garantizar su presencia en la evaluación, acorde a lo aprobado en el presente Acuerdo.

TERCERO. - Se instruye a la Coordinación de Comunicación Social para que realice los actos necesarios para llevar a cabo la publicación y difusión de la Convocatoria modificada, a través de la página de internet del Instituto Estatal Electoral y redes sociales.

CUARTO. - Se instruye a la Unidad de Informática de este Instituto Estatal Electoral para que lleve a cabo las actividades necesarias para dar cumplimiento a lo ordenado en el presente Acuerdo.

QUINTO. - Se instruye al Encargado de Despacho de la Secretaría Ejecutiva de este Instituto Estatal Electoral para que, mediante correo electrónico, haga del conocimiento de todas las unidades administrativas del Instituto Estatal Electoral, sobre la aprobación del presente Acuerdo, a efecto de que provean lo necesario para la aplicación, publicación y difusión de la Convocatoria con la modificación aprobada.

SEXTO. - Se solicita al Consejero Presidente de este Instituto Estatal Electoral, informar sobre la aprobación del presente Acuerdo al Instituto Nacional Electoral, a través de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, para los efectos legales correspondientes.

SÉPTIMO. - Se instruye al Encargado de Despacho de la Secretaría Ejecutiva para que, lleve a cabo las gestiones necesarias para la publicación del presente Acuerdo en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado, en los estrados de este organismo electoral y en los estrados electrónicos, para todos los efectos legales a que haya lugar, con fundamento en el artículo 24 del Reglamento de Sesiones del Consejo General del Instituto Estatal Electoral.

OCTAVO. - Se instruye a la persona Encargada de Despacho de la Dirección del Secretariado, para que publique el presente Acuerdo en la página de internet del Instituto Estatal Electoral para conocimiento del público en general, con fundamento en el artículo 24 del Reglamento de Sesiones del Consejo General del Instituto Estatal Electoral.

NOVENO. - Se instruye al Encargado de Despacho de la Secretaría Ejecutiva, para que a través de la Unidad de notificaciones, notifique de manera personal a los partidos políticos acreditados ante el Instituto Estatal Electoral que no hubiesen asistido a la sesión.

Así, por unanimidad de votos lo resolvió el Consejo General en sesión pública extraordinaria celebrada de forma presencial el día veinticuatro de octubre del año de dos mil veintitrés, ante la fe del Encargado de Despacho de la Secretaría Ejecutiva quien da fe. - **Conste.-**



Mtro. Nery Ruíz Arvizu
Consejero Presidente



Mtra. Alma Lorena Alonso Valdivia
Consejera Electoral



Mtra. Linda Viridiana Calderón Montaña
Consejera Electoral



Mtra. Ana Cecilia Grijalva Moreno
Consejera Electoral



Mtro. Benjamín Hernández Avalos
Consejero Electoral



Mtro. Francisco Arturo Kitazawa Tostado
Consejero Electoral

Dr. Daniel Rodarte Ramírez
Consejero Electoral



Mtro. Fernando Chapetti Siordia
Encargado de Despacho de la
Secretaría Ejecutiva

Esta hoja pertenece al Acuerdo CG78/2023 denominado **"POR EL QUE SE APRUEBA LA PROPUESTA DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE ORGANIZACIÓN Y LOGÍSTICA ELECTORAL RELATIVA A LA MODIFICACIÓN DE LAS BASES PRIMERA, PÁRRAFO CUARTO, Y SEXTA, PÁRRAFO SEGUNDO DE LA CONVOCATORIA EMITIDA MEDIANTE ACUERDO CG43/2023 Y MODIFICADA POR ACUERDO CG72/2023, PARA ADICIONAR LOS MUNICIPIOS DE ACONCHI, RAYÓN, SAN FELIPE DE JESÚS, SAN IGNACIO RIO MUERTO, URES Y VILLA HIDALGO, AL LISTADO DE MUNICIPIOS CON CONECTIVIDAD LIMITADA"**, aprobado por el Consejo General de este organismo electoral en sesión pública extraordinaria celebrada de forma presencial el día veinticuatro de octubre de dos mil veintitrés.

R
R
F
G
/



CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS

CONSTANCIA.- El Oficial Notificador de la unidad de oficiales notificadores del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana C. Gustavo Castro Olvera hace constar que a las quince horas con veintinueve minutos del día veinticinco de octubre de dos mil veintitrés, se publicó por estrados del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana cédula de notificación; de Acuerdo CG78/2023 denominado *"POR EL QUE SE APRUEBA LA PROPUESTA DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE ORGANIZACIÓN Y LOGÍSTICA ELECTORAL RELATIVA A LA MODIFICACIÓN DE LAS BASES PRIMERA, PÁRRAFO CUARTO, Y SEXTA, PÁRRAFO SEGUNDO DE LA CONVOCATORIA EMITIDA MEDIANTE ACUERDO CG43/2023 Y MODIFICADA POR ACUERDO CG72/2023, PARA ADICIONAR LOS MUNICIPIOS DE ACONCHI, RAYÓN, SAN FELIPE DE JESÚS, SAN IGNACIO RIO MUERTO, URES Y VILLA HIDALGO, AL LISTADO DE MUNICIPIOS CON CONECTIVIDAD LIMITADA"*, aprobado por el Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, en sesión extraordinaria el día veinticuatro de octubre de dos mil veintitrés de dos mil veintitrés, por lo que a las quince horas con treinta minutos del día veintiocho de octubre de dos mil veintitrés se cumple el plazo de 72 horas para que se tenga por realizada la presente notificación por estrados en términos de los dispuesto por el artículo 340 de la ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el estado de Sonora, así como el artículo 29 del Reglamento de Notificaciones del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana.- **CONSTE.**

ATENTAMENTE

**GUSTAVO CASTRO OLVERA
OFICIAL NOTIFICADOR**

**DE LA UNIDAD DE OFICIALES NOTIFICADORES
DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA**

